
Núm. 2096

Juéves 23

AÑO CATORCE.

de julio.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 21 de julio de 1846 en Palma.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 10 del actual dice de Real orden al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas, lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Milicias provinciales lo que sigue.—Por los partes de los Capitanes generales recibidos en este Ministerio, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de quedar cumplimentado cuanto se sirvió ordenar en su Real decreto de 30 de junio próximo pasado para el ingreso en los regimientos de infantería de línea de todos los cabos segundos y soldados que en aquel día servían en los batallones de Milicias provinciales: S. M. al reconocer la actividad y acierto con que se han conducido las autoridades encargadas de ejecutarlo, se ha dignado espresar lo muy satisfecha que se halla del laudable celo y eficacia con que los gefes y oficiales de los espresados batallones de Milicias han contribuido por su parte á la pronta realizacion. Quiere, pues, S. M. que por conducto de V. E. así se les haga entender, espresándoles al propio tiempo el aprecio que le merecen los servicios prestados por estos cuerpos interin las necesidades del pais exigieron su existencia sobre las armas; estando muy persuadida de la decision y lealtad con que sabrán repetirlos ter-

minada su organizacion que es uno de los objetos preferentes de que su Gobierno se ocupa, si las circunstancias los llamasen de nuevo al servicio activo.»

Lo que por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas, se hace saber en los papeles públicos de esta capital, para conocimiento de las clases à quienes comprende.—El coronel gefe de E. M.—Francisco Pintado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Alaró.
 Alcudia.
 Andraitx.
 Escorca.
 Esporlas.
 Lloseta.
 Montuiri.
 María.
 Muro.
 Puigpuñent.
 Santañy.
 Sineu.
 Valldemosa.
 Villafranca.
 Alayor.
 Ferrerías.
 Mercadal.
 S. Cristóbal.
 S. Luis.
 Villacárlos.
 Formentera.
 S. Antonio.
 Sta. Eulalia.
 S. José.
 S. Juan Bautista.

Sin embargo de lo terminantemente prevenido en el artículo 7.º de la ordenanza de reemplazos, los Ayuntamientos anotados al margen no han cuidado de remitir el extracto del padron del número de almas que deben formar anualmente y dirigir á esta Corporacion en los ocho primeros dias del mes de febrero. Semejante olvido de una obligacion tan principal y que deben tener presente por haberla cumplido todos los años, es una grave falta en que no era regular hubiesen incurrido. Por lo mismo los Ayuntamientos morosos cuidarán de remitir el extracto del número de almas en el término preciso de ocho dias los de Mallorca, y á vuelta de correo los de Menorca é Iviza, bajo apercibimiento de la multa que se considerará bien vista segun el retardo y culpabilidad. Palma 22 de julio de 1846.
 —El presidente—Joaquin Maximiliano Gilbert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals secretario interino.

(Número 290.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, ha comunicada á esta Intendencia la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de junio último la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Puerto Rico lo siguiente.—Habiendo hecho presente á este Ministerio la Direccion general de Aduanas y Aranceles los graves inconvenientes que por ahora resultarian de llevarse á puro y debido efecto lo dispuesto en Real orden de 28 de mayo último, sobre los derechos de entrada que segun ella habrian de satisfacer los algodones en rama segun sus respectivas procedencias, se ha dignado en su virtud mandar la Reina (Q. D. G.), que quedando al presente derogada dicha resolucion, se cumplan en su lugar las disposiciones siguientes: 1.^a El algodón de puertos y colonias estrangeras que no sean puntos de produccion, continuará pagando el derecho que actualmente satisface. 2.^a El que venga directamente de puntos estrangeros de produccion pagará en las Aduanas de la Península el cinco por ciento sobre el avalúo de doscientos cincuenta y seis reales quintal. 3.^a Si algun buque arribase á la Habana ó puerto Rico, y pidiese depósito sin descargar, se le concederá pagando segun reglamento uno por ciento de entrada y otro de salida, y en el puerto de su destino en la península el tres por ciento que hasta ahora se le ha exigido. 4.^a El algodón procedente de nuestras posesiones ultramarinas y de propia produccion, continuará pagando lo que en el dia satisface. 5.^a Las reglas precedentes se refieren solo á la conduccion de algodón en bandera nacional, pues respecto de la estranjería se seguirán observando las que actualmente rigen y pagándose los derechos que se encuentran establecidos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. I. para su conocimiento y en consecuencia de su consulta de 8 del actual. Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento por las Aduanas de esa provincia en los casos que ocurran, sirviéndose dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1846.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las islas Baleares.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de la capital para noticia del Comercio. Palma 20 de julio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Número 291.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 29 de junio último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por el administrador de la aduana de Valencia, relativo à si debe ó no permitirse la esportacion del reino de la moneda. Enterada S. M., y despues de oír à la comision encargada del arreglo del sistema monetario y à esa direccion general, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido à bien declarar que debe permitirse la esportacion de la moneda, sirviéndose mandar asimismo se haga pública esta decision, à fin de que en todas las aduanas del reino se proceda con uniformidad en este asunto. De real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos. = Lo que traslada à V. S. la Direccion para los mismos efectos, dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1846. — José María Lopez. — Sr. Intendente de las islas Baleares.»

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital para noticia del comercio. Palma 20 de julio de 1846.
— Ildefonso Lopez de Alcaraz.

(Número 292.)

La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. en 10 de mayo próximo pasado acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la exencion del derecho de Hipotecas, declarada en el párrafo 4.º del artículo 1.º del Real decreto de 23 de mayo del año último à las adquisiciones que se hagan à nombre y por interes general del Estado, respecto à las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interes del mismo y à favor de particulares. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interes general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo à consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del Gobierno comunicadas por el Ministerio respectivo à cuyo cargo se halle la administracion de las fincas, están esceptuadas del espresado derecho de Hipotecas. De Real orden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes. Y esta Direccion la transcribe à V. S. para su debido cumpli-

miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1846.— Miguel Belza.—Sa. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 20 de julio de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

---o---o---o---o---

(Número 293.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Quedando adjudicada en 13 de junio último la recaudacion de todos los censos y rentas que tiene derecho á percibir la casa de niñas huérfanas de esta ciudad, á favor de D. Gabriel Monedero y Palau con arreglo al plan de condiciones inserto en el Boletín oficial número 2076: encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia faciliten al espresado D. Gabriel Monedero y Palau los ausilios que acaso necesite, y estén en el círculo de sus atribuciones, para el mejor desempeño de su cometido. Palma 21 de julio de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 294.)

Seccion de Gobierno—Circular.—*El Sr. Juez de primera instancia del partido de Manacor con fecha 16 del actual me ha dirigido el exhorto que dice así:*

D. Dionisio Marin y Ruiz Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Al Sr. Gefe político de las islas Baleares. Por cuanto en la causa criminal que estoy instruyendo sobre varios excesos cometidos en dos casas de Felanitx y hurto de frutas, con auto de doce del actual decreté la prision de Jaime Roselló Firella, Antonio Mora, Antonio Cabrer Malandri de Antonio, Antonio Cabrer Malandri de Simon, y Pedro Timoner de Miguel (a) Pollensa por autores ó cómplices de los sucesos referidos, y no habiéndose podido conseguir su captura, con auto de este

dia he acordado exhortar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la oportuna requisitoria para la captura de los arriba citados, cuyas señas personales van anotadas al pie del presente. Por tanto de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la mia en subsidio de justicia que en su Real nombre administro exhorto y requiero á V. S. que visto el presente disponga su cumplimiento, que haciéndolo así administrará justicia ofreciéndome á su correspondencia siempre que por V. S. sea requerido. Dado en el juzgado de Manacor á diez y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y seis. =Dionisio Marin y Ruiz.= P. S. M. =Juan Llobera.

Señas personales de Jaime Rosselló Firella. Estatura regular, pelo castaño, color blanco, cuerpo delgado, ojos pardos, vestido al estilo de Felanitx y de unos veinte y seis á veinte y siete años.

Id. de Antonio Mora. Estatura regular, pelo negro, barba cerrada y negra, cara redonda y llena, color trigüeño, cuerpo corpulento, ojos pardos, vestido al estilo de Felanitx y de veinte y dos años de edad.

Id. de Antonio Cabrer Malandri de Antonio. Estatura regular, corpulento, pelo castaño y algo claro, color trigüeño, barba poca, vestido al estilo de Felanitx y de veinte y dos años de edad.

Id. de Antonio Cabrer Malandri de Simon. Estatura regular, pelo negro, color y ojos idem, cuerpo delgado, vestido al estilo de Felanitx y de veinte y dos años de edad.

Id. de Pedro Timoner de Miguel (a) Pollensa. Estatura regular, pelo castaño, color trigüeño, barba poca, cuerpo delgado, ojos claros, vestido al estilo de Felanitx y de cuarenta y seis años de edad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que por los Alcaldes de los pueblos de esta isla se hagan las indagaciones oportunas á fin de averiguar si en su respectivo distrito existen los mencionados sugetos, que en el caso afirmativo los capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia del partido de Manacor que los

reclama. Palma 22 de julio de 1846.==Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 295.)

*Seccion de gobierno.==Circular.==*Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si existen en algun punto de su respectivo distrito Cayetano y Anastasio García, vecinos del Pozuelo cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso afirmativo los capturarán y retendrán en segura custodia, dándose de ello el oportuno aviso. Palma 22 de julio de 1846.==
Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Del Cayetano García. Edad 57 años, pelo cano, cara abultada, nariz roma, color moreno, barba poblada, estatura corta, vestido al estilo del pais.

Idem del Anastasio. Edad 28 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara, pelo negro rizado, vestido como su padre.

(Número 296.)

*Seccion de contabilidad.==Circular.==*Acercándose la época en que los alcaldes han de formar el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1847, creo convenientes advertir á los mismos este deber á fin de que lo cumplan con estricta sujecion á lo mandado en el artículo 107 y siguiente del reglamento de 16 de setiembre de 1845 que se halla inserto en el Boletin oficial de 15 de noviembre número 1989.

Con este motivo creo tambien conveniente recordarles las prevenciones que se les hicieron con fecha 19 del citado noviembre por medio del Boletin número 1991; y para que haya conformidad en la clasificacion de los gastos municipales, segun el orden establecido, tendrán presente los alcaldes las reformas y anotaciones que se les hicieron en los últimos presupuestos á fin de redactar á su tenor los de 1847, de que recibirán por separado seis ejemplares en blanco. Si todavía ocurriesen dificultades para llenar tan cumplidamente como se

debe este servicio, los alcaldes las consultarán, ó comisionarán persona que se presente en la secretaría de este Gobierno político donde les serán aclaradas las dudas que se les ofrezcan. Palma 22 de julio de 1846.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente se hace saber como se saca á pública subasta un cuarton de tierra sito en el término de Marratxí y lugar llamado *la vench den Sort*, embargada á Juan Ripoll tasada en veinte y dos libras mallorquinas y una porcion de casas que tienen de largo veinte y siete palmos y de ancho diez y seis, sitas en la villa de Santa María embargadas á Juan Bover tasadas en veinte libras, cuyas propiedades se venden judicialmente para el pago de costas causadas en la sumaria formada contra los mismos, admitiéndose las posturas que á ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este tercer pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este Juzgado y villas de Marratxí y Santa María, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma á veinte de julio de de mil ochocientos cuarenta y seis.—Gregorio Alvarez.—P. M. D. S. S.—José Tous y Fiol escribano.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.